



Resolución Jefatural

N° 957-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 05 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1570-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 32213-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos", modificada mediante Resolución

Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹ en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 338-20219-MINEDU/VMGI-PRONABEC aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Técnico de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1485-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Traslado – Convocatoria 2020” a la señora Denisse Mirella Martina Gonzales Agurto, identificada con DNI N° 75810048, para seguir los estudios de la carrera de Ingeniería Industrial;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 21 de abril de 2024, la señora Denisse Mirella Martina Gonzales Agurto (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 75810048, presenta una solicitud de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, la beneficiaria expone en su solicitud lo siguiente: “(...) *Que, después de haber culminado mis estudios con éxito, en abril del año 2022 sufrí un infarto cerebral, ocasionando hemiplejía en la parte derecha de mi cuerpo, dando un cambio total de mi vida personal y profesional, donde han pasado dos años y actualmente no puedo ejercer algún puesto de trabajo, debido a que tengo muchas dificultades físicas, y aún continúo en terapias físicas, es por ello que solicito el Aplazamiento del Compromiso al Servicio al Perú por 2 años, esperando puedan conceder lo solicitado. (...)*”;

Que, según lo señalado en el numeral 12.2.2 del artículo 12 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, puede otorgarse el aplazamiento por motivos de salud siempre que estos impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. El aplazamiento se otorga por el tiempo de incapacidad médica acreditado en los documentos correspondientes. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud señalando la condición de salud por la cual solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú y precisando porqué dicha condición impide el cumplimiento del referido Compromiso, así como el período por el que solicita el aplazamiento, el cual debe coincidir con el período de incapacidad otorgado en el certificado o informe médico.
- ii. Certificado o Informe Médico que acredite el descanso médico o período de incapacidad médica o internamiento, que le impida ejecutar el Compromiso de Servicio al Perú.
(...);

¹Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

²Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que la beneficiaria ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por motivos de salud, lo cual acredita mediante el certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, a través de la cual se verifica que la beneficiaria desde el 23 de marzo de 2024 hasta el 23 de marzo de 2026 se va a encontrar imposibilitada de cumplir con su obligación;

Que, según se ha señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos de salud se otorga por el tiempo de incapacidad médica. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos de salud se inicia desde la fecha de expedición del certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, es decir, desde el 23 de marzo de 2023;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el numeral 12.2.2 del artículo 12 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueban las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos", modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos de salud por el período comprendido entre el 23 de marzo de 2024 hasta el 23 de marzo de 2026;

Que, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente en parte el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable a la beneficiaria pues se reconoce el período de incapacidad médica; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés de la beneficiaria; y teniendo en cuenta la fecha de emisión del certificado de discapacidad el 23 de marzo de 2024 y culmina su vigencia el 23 de marzo de 2026, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1570-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 05 de setiembre de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 23 de marzo de 2024;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas

mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 23 de marzo de 2024, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por la señora **DENISSE MIRELLA MARTINA GONZALES AGURTO**, identificada con DNI N° 75810048, beneficiaria de la “Beca de Traslado – Convocatoria 2020”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 23 de marzo de 2024 hasta el 23 de marzo de 2026**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **DENISSE MIRELLA MARTINA GONZALES AGURTO** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1570-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO
Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo